

Al Despacho de la Señora Juez hoy siete de marzo de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RAD. 2020-0222

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escritos que anteceden, el apoderado judicial del Señor RAUL DUARTE VILLARREAL, solicita se confirme la información de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 196-12742 y 196-26035, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, en cuanto a la determinación del área y/o linderos, toda vez que al ir a hacerse la inscripción de la sentencia dictada por este Despacho, fue devuelta porque “EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU AREA Y/O LINDEROS”;

Para el efecto se procedió a la revisión del trabajo de partición se constató que efectivamente se omitió la información echada de menos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar).

En consecuencia, se procede a corregir los yerros presentados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar se advierte que la presente sucesión se encuentra terminada en virtud a sentencia que el Despacho profirió el día tres (3) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), por la cual aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

Es así que al disponerse por los interesados al registro del trabajo de partición y su fallo aprobatorio en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos.196-12742 y 196-26035, fue devuelto por la Oficina de Registro por no determinarse su área y/o linderos.

Es relevante apuntar que cuando el fallo ha cobrado ejecutoria legal, a voces del artículo 285 del CGP, la sentencia no sería susceptible de reforma ni revocatoria por parte de este Despacho. Sin embargo, en vista de los errores anunciados por el memorialista, se procederá a realizar un nuevo estudio a lo actuado, para determinar si hay correcciones que puedan ordenarse, aplicando para ello el contenido del artículo 286 del CGP. que reza:

Artículo 286 CGP. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así se observa que efectivamente en los inmuebles antes referidos no se determinaron por su área y/o linderos, datos echados de menos por el Señor Registrador de Instrumentos públicos de Aguachica (Cesar), errores que bien pueden ser enmendados ahora con base en lo dispuesto por el artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- CORREGIR el Trabajo de Partición aprobado por este Despacho en sentencia del tres (3) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), para incluir el área y/o linderos de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **196-26035** y **196-12742** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) y que fueron relacionados en las PARTIDAS PRIMERA Y SEGUNDA del Trabajo de Partición, quedando así:

PARTIDA PRIMERA: Predio rural denominado AGUALINDA, ubicado en el corregimiento LA LLANA, del municipio de San Alberto Cesar. Su descripción cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública 459 del 20 de Agosto de 2015 otorgada en la Notaría Única de Sabana de Torres y se transcriben a continuación: El inmueble tiene un área de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (921.410.71 M2), comprendida dentro de los siguientes linderos: **FRANJA UNO:** **Norte:** con predio de Luis Albert Ramírez Mogollón; **Oriente:** en longitud de 566,77 m con predio destinado para la construcción del proyecto vial Ruta del Sol que de la Lizama conduce a San Alberto; **Sur:** con predio de Indupalma; **Occidente:** con propiedades que son o fueron de Blanca Jaramillo viuda de Tapias finca Las Camelias, cerca de alambre al medio; **FRANJA DOS:** **Norte:** Con predio de Luis Alberto Ramírez Mogollón; **Oriente:** con el caño Agualinda abajo; **Sureste:** con terrenos que son o fueron de Roberto Giraldo, finca Las Malvinas, cerca de alambre al medio; **Occidente:** en longitud de 1931.34 m con predio destinado para la construcción del proyecto vial Ruta del Sol que de Lizama conduce a San Alberto; **FRANJA TRES:** **Norte:** con predio de Indupalma; **Oriente:** en longitud de 583.24 m con predio destinado para la construcción del proyecto vial Ruta del Sol que de Lizama conduce a San Alberto; **sur:** con predio de Marco Antonio Pérez Rojas y otra; **Suroccidente:** con propiedades que son o fueron de Enrique Orozco, cerca de alambre al medio.

TRADICION: Este bien fue adquirido por el Señor RAUL DUARTE REYES por compra hecha al señor LUIS ALFONSO VERGARA HENAO, tal como consta en la Escritura Pública 111 del 16 de Enero de 1996, de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-26035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar).

PARTIDA SEGUNDA: Lote de terreno denominado PALMERITAS, ubicado en la vereda Los Ortigas, corregimiento de La Palma, municipio de San Alberto Departamento del Cesar. Su descripción, cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 010 del 27 de enero de 1998, el inmueble tiene una extensión de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (3.640 M2) y se encuentra individualizado con los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el detalle 2 donde concurren las colindancias de ALFONSO VERGARA, PIO QUINTO CARVAJAL y el peticionario. Colinda así: **Este:** del detalle 2 al delta 2 con Pio Quinto Carvajal, en una longitud de cuarenta y dos metros (42 Mts), caño al medio, aguas arriba; **Sur:** Del delta 2 al detalle 6 con Compañía Industrial Agraria La Palma "Indupalma", en una longitud de treinta cuatro metros (34 Mts), trochas al medio; **Oeste y Norte:** del detalle 6 al detalle 2 con Alfonso Vergara en una longitud de ciento sesenta y dos metros cuadrados (162 M2). Trochas al medio y encierra. Predio inscrito en el catastro vigente con el número catastral 000200030253000.

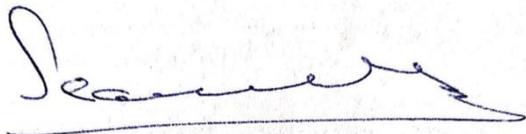
TRADICION: Este inmueble fue adquirido por RAUL DUARTE REYES mediante contrato de compraventa celebrado con TERESA DE JESUS ARIZA AGUILAR contenido en la Escritura Publica número 010 del 27 de Enero de 1998 de la Notaría Única del Círculo de San Alberto y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-12742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar).

SEGUNDO.- ORDENAR la expedición de copia auténtica de este auto para su inscripción junto a la adjudicación y la sentencia corregida, en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles con matrículas No.196-26035 y 196-12742 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar).

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia conforme a lo dispuesto por el Art. 286 advirtiendo que hace parte complementaria de la sentencia y de la corrección a que se refiere.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps